NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.----------

==========

==========

CAPITAL SUSCRITO: $800.00----------

==========

CAPITAL AUTORIZADO: $1,600.00----------

==========

==========

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de diciembre del año dos mil diez, ante mí, ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, comparecen: TERESA DE JESUS LEON BRITO, casada, ejecutiva; LUIS MARTIN OJEDA LEON, soltero, ejecutivo; JOSE FERNANDO OJEDA LEON, soltero, ejecutivo; CARMEN NATHALIA OJEDA LEON, soltera, ejecutiva; y, NANCY PATRICIA OJEDA LEON, soltera, ejecutiva; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una sociedad

anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A., los señores TERESA DE JESUS LEON BRITO, LUIS MARTIN OJEDA LEON, JOSE FERNANDO OJEDA LEON, CARMEN NATHALIA OJEDA LEON y NANCY PATRICIA OJEDA LEON; todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en este cantón la compañía que se denominará UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a la INSTRUCCIÓN EDUCATIVA EN LOS NIVELES INFERIOR Y MEDIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS EDUCACIONALES IMPUESTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION. Para sus fines podrá también realizar toda clase de convenios o contratos interinstitucionales con la finalidad de mejorar el sistema educativo impartido. También podrá realizar y patrocinar el sistema de becas para sus estudiantes, mediante la aportación de un cincuenta por ciento del

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

costo de la misma, con la finalidad de obtener un mejor desarrollo intelectual y tecnológico de sus educandos, pero siempre dentro de los parámetros y más disposiciones reglamentarias dispuestas por el Ministerio rector. Entre otras actividades, la compañía también podrá dedicarse: A diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; a la administración de centros y/o lugares educativos en los niveles preprimarios, primarios, secundarios y demás actividades conexas; a realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias, de marcas de productos o servicios; a adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, así como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; a la promoción de toda clase de eventos masivos incluyendo artísticos, de modelaje, musicales, culturales, de belleza, deportivos y concursos; a dictar cursos de capacitación E-learning, esto es los dictados a distancia por medio de plataforma virtual; a la importación, comercialización, compra, venta y distribución, así como a la edición y publicación, de toda clase de libros, folletos, revistas, útiles escolares y papelería en general, para la educación y cultura en todos sus niveles.Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Durán y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. ARTÍCULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de

primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta- resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; Tres) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; Cuatro) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. Cinco) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. Seis) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Ocho) Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Nueve) Las demás atribuciones que le confieren

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

los estatutos. Diez) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; y, Tres) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá en las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: TERESA DE JESUS LEON BRITO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; LUIS MARTIN OJEDA LEON ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; JOSE FERNANDO OJEDA LEON ha suscrito cien acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; CARMEN NATHALIA OJEDA LEON ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora NANCY PATRICIA OJEDA LEON ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que en original se acompaña. Los accionistas pagan el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. Lo pagan en numerario. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el abogado Bolívar Abdo Andrade para realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la aprobación, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, y todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- f) Doctor Gustavo Quimí Mirabá.- Abogado.- Matrícula Profesional número seis mil ochocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el Produbanco y la reserva de la

NOTARÍA SEPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SRA. TERESA DE JESUS LEON BRITO
C.C.No.0901241869

SR. LUIS MARTIN OJEDA LEON
C.C.No.0916476989

SR. JOSE FERNANDO OJEDA LEON
C.C.No.2000054094

SRA. CARMEN NATHALIA OJEDA LEON
C.C.No.0915381321

SRA. NANCY PATRICIA OJEDA LEON
C.C.No.0922916812

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000004363**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
OJEDA LEON LUIS MARTIN	100.00
OJEDA LEON JOSE FERNANDO	100.00
LEON BRITO TERESA DE JESUS	400.00
OJEDA LEON CARMEN NATHALIA	100.00
OJEDA LEON NANCY PATRICIA	100.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

DURAN **Viernes, Agosto 27, 2010**
FECHA

0550364

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIMI MIRABA GUSTAVO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 8:55:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

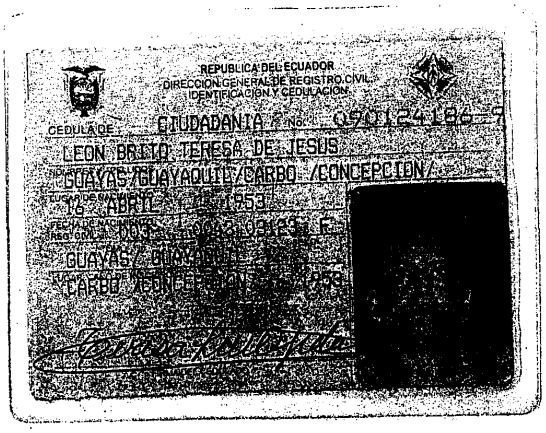

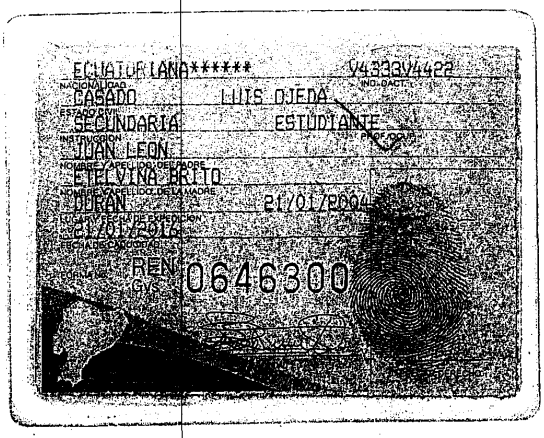

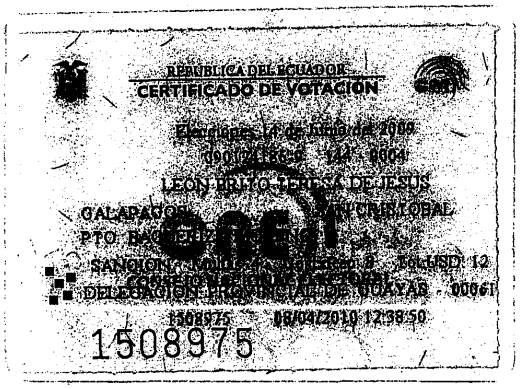

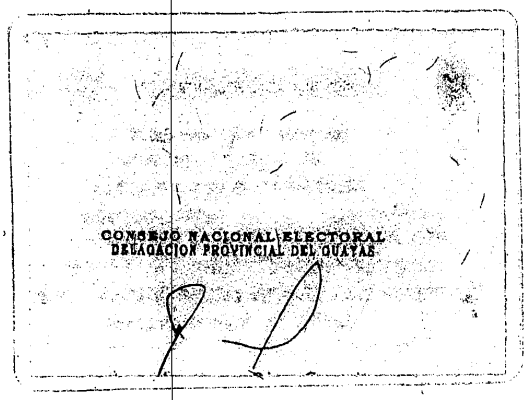

PRESIDENTA

ESPACIO EN BLANCO

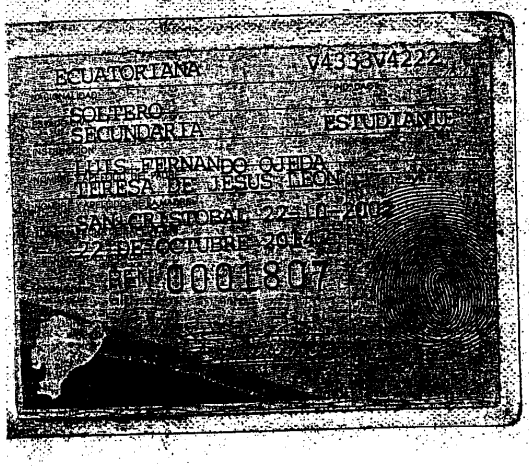

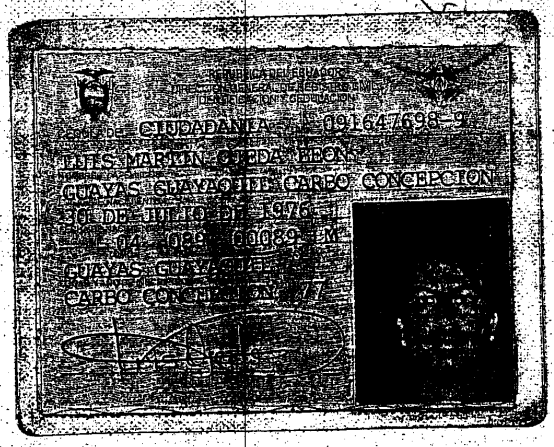

Accionista

ESPACIO EN BLANCO

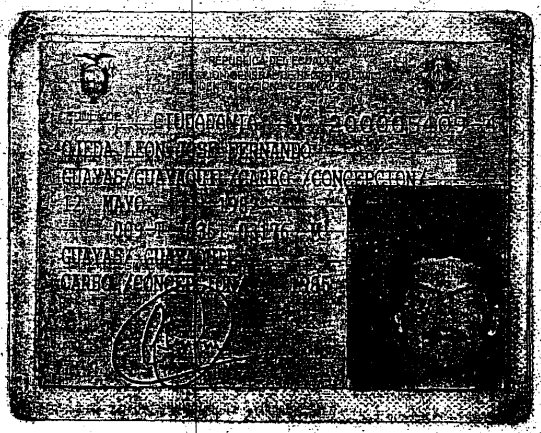

Accionista

ESPACIO EL BLANCO

ESPACIO EL BLANCO

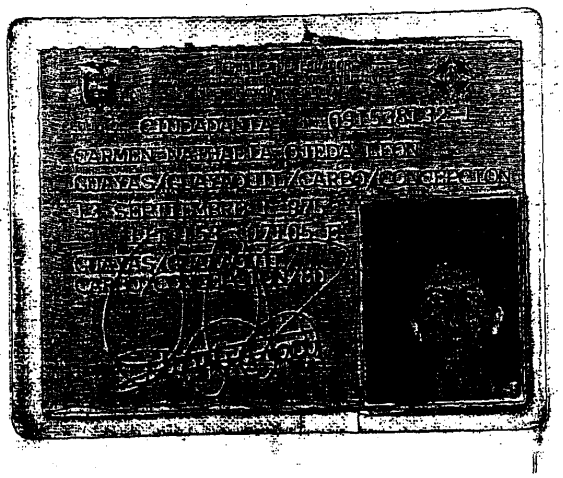

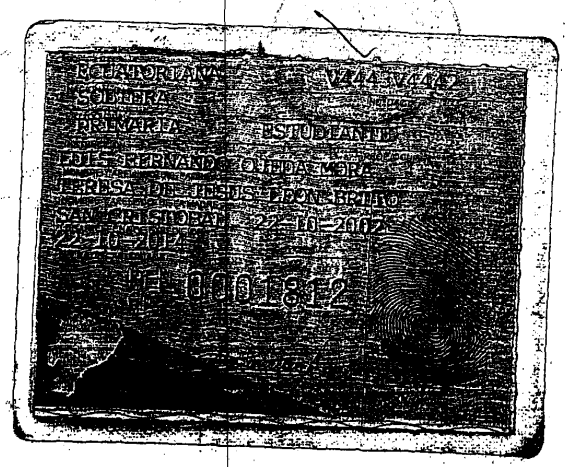

GERENTE GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

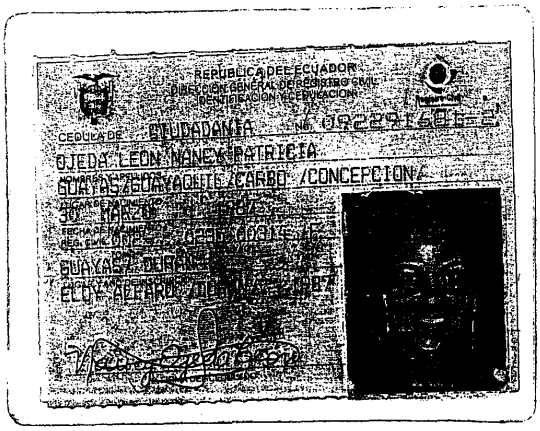

SECRETARIA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A., otorgada ante mí el 7 de diciembre del 2010, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC-IJ-DJC-G-10-0009062, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 24 de diciembre del 2010, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, cuatro de enero del dos mil once.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

REPERTORIO No: 397
FECHA: 17 ENE 2011
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

ESTACIO
EN
BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2011 397

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiocho de Enero de Dos Mil Once queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ([UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.])**, junto con la **resolución aprobatoria N° [SC.IJ.DJC.G.10.0009062]** de fecha [Veinticuatro de Diciembre de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 557 a 590 con el número de inscripción 33. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.-**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DR. JOHN DUNN BARREIRO
Registrador Interino
Cantón Durán - Ecuador

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0008498

Guayaquil, - 4 ABR 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL